



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3360/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3360/2024

Sujeto Obligado:

**Alcaldía La Magdalena
Contreras**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información respecto a los trabajos de obra realizados en la cancha deportiva en el predio conocido como "Ex Hacienda la Cañada"

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Actos Consentidos, Respuesta complementaria, Entrega de la información, exhaustiva, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3360/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3360/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiuno de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074724000888, en la que requirió lo siguiente:

“1. SE SOLICITA INFORMACION DEL STATUS DE LA OBRA DE LA CANCHA DEPORTIVA QUE SE REALIZA EN EL PREDIO CONOCIDO COMO "EX HACIENDA LA CAÑADA", DEL PUEBLO LA MAGDALENA ATLITIC

2. SE SOLICITA INFORME COMO Y CUANDO SE HARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL PUEBLO ORIGINARIO DE LA MAGDALENA ATLITIC

3. SE SOLICITA INFORME DE QUE MANERA SE RESARCIRA EL DAÑO AMBIENTAL POR EL DERRIBO DE LOS ARBOLES "PINOS" QUE SE ENCONTRABAN A LAS ORILLAS DEL PREDIO DONDE SE CONSTRUYO LA CANCHA DEPORTIVA Y QUE ERAN ARBOLES VIVOS

4. SE SOLICITA INFORME LAS ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES UTILIZADOS

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

EN LA CONSTRUCCION DE LA CANCHA ASI COMO LOS COSTOS

5. SE SOLICITA FECHA DE APERTURA DE LA CANCHA DEPORTIVA”(Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El cuatro de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

En atención a las facultades y atribuciones de esta Subdirección de Supervisión de Obras y sus Unidades Administrativas Técnico – Operativas se hace del conocimiento al solicitante que la información requerida se atiende con las siguientes respuestas:

1.- En este momento se encuentra al 85% el avance de obra
En lo que respecta a los puntos 2, 3 y 5 no son de nuestra competencia

4.- DEPORTIVO LA CAÑADA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO:

- ❖ Firme de concreto hidráulico
- ❖ Muros de block ligero de concreto de 12 cm. De espesor
- ❖ Aplanado fino
- ❖ Aplicación de pintura vinílica
- ❖ Colocación de malla ciclónica galvanizada
- ❖ Colocación de postes galvanizado ligero
- ❖ Colocación de pasto sintético de importación

ÁREA DE JUEGOS Y EJERCITADORES:

- ❖ Guarnición de concreto hidráulico
- ❖ Suministro y colocación de juego Infantil
- ❖ Suministro y colocación de 4 ejercitadores dobles



- ❖ Suministro y tendido de gravilla de fezzontle.

ÁREA DE TROTA PISTA:

- ❖ Guarnición de concreto hidráulico
- ❖ Suministro y colocación de concreto

ÁREA PÉRGOLADO:

- ❖ Guarnición de concreto hidráulico
- ❖ Suministro y colocación de recinto rustico
- ❖ Suministro y colocación de mesa metálica
- ❖ Suministro y colocación de pérgola

ESCALERAS DE ACCESIBILIDAD:

- ❖ Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo
- ❖ Suministro y colocación de concreto hidráulico
- ❖ Suministro y colocación de escalones de concreto arquitectónico
- ❖ Construcción de piso decorativo a base de concreto hidráulico

RAMPA, ACCESIBILIDAD BUSARDEADO:

- ❖ Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo
- ❖ Suministro y colocación de concreto hidráulico

CASETA DE VIGILANCIA, BAÑOS Y VESTIDORES:

- ❖ Suministro, habilitado y colocación de acero y refuerzo
- ❖ Suministro y colocación de concreto hidráulico
- ❖ Muro de block de concreto liso ligero
- ❖ Aplanado fino
- ❖ Losa de viga y bovedilla de políuretano
- ❖ Aplanado de yeso en el lecho inferior de losa
- ❖ Emboquillado de mezcla cemento – arena
- ❖ Piso cerámico
- ❖ Suministro y aplicación de pintura vinílica satinada, en muros y plafones
- ❖ Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado)

INSTALACIÓN HIDROSANITARIA:

- ❖ Suministro instalación de tubo, codos, tees, yeas
- ❖ Suministro y colocación de manguera de aluminio para lavado
- ❖ Suministro, instalación y pruebas de tubo, codos, tees, yeas
- ❖ Suministro instalación y pruebas de monomando para lavabo
- ❖ Suministro y colocación de llave angular

INSTALACIÓN SANITARIA:

- ❖ Suministro, instalación y pruebas de tubos, codos yees, de pvc, tipo sanitario
- ❖ Suministro, instalación y pruebas de inodoro
- ❖ Suministro, instalación y pruebas de mingitorio seco

INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

- ❖ Suministro y colocación de tubo Conduit
- ❖ Suministro y colocación de cajas Conduit
- ❖ Suministro e instalación de luminario empotrar panel led 36 w
- ❖ Suministro e instalación de toma de corriente
- ❖ Suministro e instalación de cable de cobre
- ❖ Suministro e instalación de alambre de cobre desnudo

ALUMBRADO:

- ❖ Suministro y colocación de tablero general circuito de luminarias
- ❖ Suministro y colocación de registro eléctrico prefabricado de concreto con marco y contramarco
- ❖ Suministro e instalación de alumbrado a base de reflector del led 100 watts
- ❖ Suministro y colocación de luminarias sub urbanas
- ❖ Suministro y colocación de tubo electrónico para acometida electrónica
- ❖ Suministro y colocación de cable de 2 X 1 de aluminio
- ❖ Suministro e instalación de alambre de cobre

GRADAS:

- ❖ Suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica ligera formada con perfiles laminados
- ❖ Suministro y aplicación de pintura de esmalte alquídica, en estructuras metálicas para cubiertas.

...” (Sic).

III. El quince de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Aun faltan por contestar los puntos 2,3 y 5. “(Sic)

IV. Por acuerdo del dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT remitió el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/368/2024, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de julio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **cinco de julio al ocho de agosto**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **quince de julio**, es decir, el sexto día hábil que tenía para interponerlo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha cinco de agosto, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio LMC/DGODU/DOP/240812007/2024, signado por el Director de Obras Públicas, de fecha doce de agosto, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. El status de la obra de la cancha deportiva que se realiza en el predio conocido como "Ex Hacienda la Cañada", del Pueblo La Magdalena Atlitlic

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. Informe como y cuando se hará la entrega del inmueble al pueblo originario de la Magdalena Atlitlic
3. Informe de qué manera se resarcirá el daño ambiental por el derribo de los árboles "pinos" que se encontraban a las orillas del predio donde se construyó la cancha deportiva y que eran arboles vivos.
4. Informe las especificaciones de los materiales utilizados en la construcción de la cancha, así como los costos
5. La fecha de apertura de la cancha deportiva

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información señalando que no se atendió los requerimientos identificados con los numerales **2, 3 y 5** de la solicitud de información.

Como se observa en el presente caso que no hizo manifestación alguna en contra de la respuesta emitida a los requerimientos **1 y 4** de la solicitud, por lo que estos se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, en consecuencia, quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó una respuesta acorde con lo solicitado en su solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio LMC/DGODU/DOP/240812007/2024, firmado por el Director de Obras Públicas, de fecha doce de agosto, a través de la cual dio respuesta a los requerimientos controvertidos señalando lo siguiente:

“ ...

"Aún faltan por contestar los puntos 2, 3 y 5" (sic).

2.- Se solicita informe como y cuando se hará entrega del inmueble al pueblo originario de La Magdalena Atlitlic.

Hasta el momento no se cuenta con una fecha programada.

3.- Se solicita se informe de qué manera se resarcirá el daño ambiental por el derribo de los árboles "pinos" que se encontraban a las orillas del predio donde se construyó la cancha deportiva y que eran árboles vivos.

Se informa que, durante la ejecución de los trabajos de la rehabilitación del espacio público, no se hizo retiro alguno de individuos arbóreos.

5.- Se solicita fecha de apertura de la cancha deportiva.

Hasta el momento no se cuenta con una fecha programada para la apertura.

..." (Sic)

De los archivos antes descritos se observa que a través de la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía, emitió un pronunciamiento a través del cual atendió los requerimientos 2, 3 y 5 que fueron controvertidos por la parte recurrente. En consecuencia, se considera que el Sujeto Obligado ha respondido satisfactoriamente la solicitud de información.

Por lo que dicha respuesta se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio*

que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento controvertido por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS**

EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir del acuse de entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de **fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro**.

La cual se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3360/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Agosto de 2024 a las 17:09 hrs.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁹** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.